GACETA Municipal de maracaibo
Depósito Legal p p. 76-1488

Año CV | Maracaibo, 31 de Enero de 2002 | Extraordinario Nº 341

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO MARACAIBO

En uso de las atribuciones legales

SANCIONA

ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES EN EL MUNICIPIO, MARACAIBO

TÍTULO I
OBJETIVO Y RAZÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios e incentivos fiscales a favor de contribuyentes de impuestos municipales que estimulen el sector construcción, así como también prever mecanismos legales relacionados con el aligeramiento de trámites y permisologías, exenciones de tasas e impuestos para incentivar la inversión en el Municipio Maracaibo, haciendo énfasis en el estímulo de las actividades económicas comerciales, industriales y de servicios, así como también la concesión de rebajas de impuestos con la finalidad de lograr la participación de inversionistas.

ARTÍCULO 2°. A los fines de implementar el objetivo de la presente ordenanza el Ejecutivo Municipal deberá prestar toda su colaboración y diligencia a aquellos inversionistas que propongan planes de desarrollo enmarcados dentro de la normativa legal vigente, confiriéndoles exenciones y rebajas de impuestos, que hagan atractivo invertir en el Municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 3°. Los tributos a los cuales se refiere la presente ordenanza tienen relación directa con los establecidos en la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Patenté, de Industria, Comercio, de Servicios y Similares, en la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos y Ordenanza de Sistemas de Recaudación de Impuestos y Tasas Especiales, las cuales quedarán afectadas por la misma.

TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. A los efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos o conceptos contenidos en la misma, entendiéndose por tales:

a) Inversionista o Promotor: Son las personas naturales o jurídicas que mediante aporte de recursos financieros propios o de terceros, construyen en terrenos de su propiedad edificaciones para sí, o para darlos, en venta o en arrendamiento.
b) Obras de carácter público o social: Es todo bien, inmueble o mueble, construcción o instalación, o mantenimiento que puede ser utilizado no sólo por su propietario, sino por otros miembros de la comunidad sean o no residentes del Municipio que un contribuyente está obligado a pagar

c) Rebaja de impuestos: Es toda disminución del monto o de porcentaje del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar
d) Sectores Urbanísticos Periféricos: Son aquellos barrios en formación o sectores urbanos en proceso de consolidación de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza le Zonificación vigente, debiendo ser calificados como tales, conjuntamente por la Oficina Municipal de Planificación urbana (O.M.P.U.) y la Oficina Técnica del Plan de Desarrollo Urbano de Maracaibo (P.D.U.M.), con el aval de la Comisión de Arquitectura, urbanismo o, Construcción, Ambiente y Turismo de la Cámara Municipal, mediante Resolución que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, previo informe aprobado por parte le la Cámara Municipal.
e) Sectores Consolidados urbanísticamente, económicamente deprimidos: Son aquellos calificados y certificados como tales conjuntamente por, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) y la Oficina Técnica del Plan de Desarrollo Urbano le Maracaibo (P.D.U.M.), con el aval le la Comisión de Arquitectura Urbanismo, Construcción, Ambiente y Turismo le la Cámara Municipal, mediante Resolución que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, previo informe aprobado por, parte de la Cámara Municipal.
f) Centros Comerciales: Es la agrupación de 2 o más centros comerciales desarrollados sobre una parcela y cuya área bruta de construcción sea igual o superior a Veinte Mil Metros Cuadrados (20.000 Mts2)
g) Hipermercados: Son Centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de bienes de primera necesidad y cuya área bruta de construcción sea igual o superior a Doce Mil Metros Cuadrados (12.000 Mts2)
h) Salas de Multicines: Es la agrupación le tres o más salas de exhibición le películas cinematográficas o salas de teatros.

TITULO III
DE LOS INCENTIVOS
CAPITULO I
ESTÍMULO PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 5°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que realicen nuevas construcciones en sectores urbanos periféricos, cuyo objeto sean las actividades económicas comerciales o de servicios que se especifican a continuación, siempre y cuando generen plusvalía para dichos sectores, previa calificación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), publicada en la Gaceta Municipal, gozarán de los incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades económicas comerciales y de servicios que se pretenden incentivar se refieren a la construcción de: Hipermercados, salas múltiples de cine, centros comerciales bajo los términos definidos en esta ordenanza, teatros, centros de convenciones empresariales, parques feriales, cementerios privados, parques de atracciones y diversiones fijos, mercados municipales y urbanizaciones o complejos habitacionales y viviendas multifamiliares que se construyan en las áreas o sectores indicados del Municipio Maracaibo a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que desarrollen nuevas construcciones, cuyo uso sea de índole financiero, comercial, oficinas, de servicios o la construcción de conjuntos residenciales multifamiliares nuevos o edificios multifamiliares aislados, en sectores urbanísticamente consolidados, pero económicamente deprimidos del Municipio, previa calificación efectuada mediante Resolución de la Oficina Municipal de Planificación urbana (O.M.P.U.) publicada en la Gaceta Municipal, gozarán de los :incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que desarrollen las nuevas construcciones e instalaciones bajo los términos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza, se harán beneficiarios solo hasta por un lapso de tres (3) años, contados a partir del permiso de habitabilidad otorgado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) de las siguientes rebajas de impuestos:

a) Si las nuevas construcciones o instalaciones tienen un valor comprendido entre Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.) y Ochenta Mil Unidades Tributarias (80.000 U.T.) excluyendo expresamente el valor del terreno, se harán acreedores de una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%) del monto del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos brutos la alícuota correspondiente al clasificador de actividades de la Ordenanza de Patentes de Industria y Comercio Servicios y similares durante el período antes señalado.
b) Si las nuevas construcciones o instalaciones tienen un valor superior a Ochenta Mil Unidades Tributarias (80.000 U.T.) excluyendo expresamente el valor del: terreno, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del monto del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos brutos la alícuota correspondiente al clasificador de actividades de Patente de Industria y Comercio, servicios y similares durante el período señalado en el encabezamiento de este artículo.

ARTÍCULO 8°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que desarrollen nuevas construcciones, bajo los términos y condiciones previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se harán acreedores hasta por un lapso de tres (3) años contados a partir del permiso de habitabilidad otorgado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) de las siguientes rebajas de impuestos:

a) Si se trata de nuevas construcciones y edificaciones, cuyo uso sea comercial, financiero, de oficinas o de servicios y cuyo monto de la inversión sea superior Sesenta Mil Unidades Tributarias (60.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, gozarán de una rebaja del Cincuenta por ciento (50%) del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos brutos la alícuota correspondiente al clasificador de actividades de la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio durante el período antes indicado.
b) Si se trata de la construcción de conjuntos residenciales multifamiliares nuevos o edificios multifamiliares aislados nuevos, cuyo monto de inversión sea igual o superior a Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), excluyendo expresamente el: valor del terreno, el promotor e inversionista gozará de una rebaja del Veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto que resulte de aplicar otros ingresos brutos la alícuota correspondiente al clasificador por la venta o alquiler de dichos inmuebles que le corresponda según la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio durante el período antes señalado.

ARTÍCULO 9°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que realicen convenios con el Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA) para el desarrollo construcción de parcelamientos, conjuntos residenciales, multifamiliares o edificaciones multifamiliares aisladas en sectores urbanos periféricos o en sectores urbanísticamente consolidados pero económicamente deprimidos del Municipio Maracaibo, independientemente del valor de las construcciones, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del monto del impuesto que deban pagar, según la Ordenanza de Patente de Industria, Comercio, de Servicios y Similares.

ARTÍCULO 10°. Los inversionistas o promotores propietarios de terrenos que desarrollen nuevas construcciones, bajo los términos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ordenanza, se harán acreedores a la exención total del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos nos durante los primeros dos (2) años, contados a partir de la emisión del certificado de habitabilidad expedido por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.).

ARTÍCULO 11°. Las rebajas y exenciones previstas en este capítulo, sólo se le conceden a los contribuyentes inversionistas o promotores propietarios de terrenos y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales que con posterioridad se instalen en las nuevas construcciones, que ejerzan actividades lucrativas, ni a los adquirentes de locales comerciales u oficinas, apartamentos o viviendas.

ARTÍCULO 12°. Los contribuyentes inversionistas o promotores propietarios de terrenos, que realicen nuevas construcciones, bajo los términos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente ordenanza, se harán acreedores de la exención total de las tasas por los servicios administrativos correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), del Certificado de Habitabilidad y de la expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal de la Patente o Licencia para ejercer Actividades Económicas de Comercio, Industria, Servicios o de índole similar.

CAPÍTULO II
ESTÍMULO A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 13°. Los contribuyentes inversionistas promotores propietarios de terrenos que hayan construido edificaciones nuevas, con la finalidad le explotar en ellas nuevas industrias en jurisdicción del Municipio Maracaibo y cuya inversión en dinero sea igual o superior a Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, se harán acreedores de la exención total del impuesto sobre inmuebles urbanos durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la expedición de la licencia o Patente de Industria, Comercio, Servicios y Similares por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 14°. Los contribuyentes inversionistas promotores o propietarios de terrenos que hayan construido edificaciones nuevas, con la finalidad de explotar o instalar en ellas nuevas industrias en el Municipio Maracaibo, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo, anterior, se harán acreedores de la exención de las tasas por los servicios administrativos correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), de los Certificados de Habitabilidad y de expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal de la Licencia y Patente para ejercer Actividades Económicas de Industria de Comercio Servicios o de índole similar.

CAPITULO III
ESTÍMULOS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA USO CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO O ASISTENCIAL

ARTÍCULO 15°. Los contribuyentes inversionistas o promotores propietarios de terrenos que realicen construcciones o edificaciones donde funcionen nuevos institutos Privados de Educación Preescolar, básica, media, diversificada y superior centros privados para atención de discapacitados, niños especiales o excepcionales, asilos o casas privadas para la tercera edad, clínicas privadas teatros, auditorios complejos o instalaciones culturales y deportivas, en jurisdicción del Municipio Maracaibo, y cuya inversión sea igual o superior a Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, se harán acreedores de la exención tal del impuesto sobre inmuebles urbanos durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) del Certificado de Habitabilidad.

ARTÍCULO 16°. Los contribuyentes inversionistas o promotores propietarios de terrenos que hayan realizado nuevas construcciones, cuyo uso sea el previsto en el artículo anterior, se harán acreedores la exención total de las tasas por los servicios administrativos correspondientes a la expedición por parte de la Oficina, Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), del Certificado de Habitabilidad y de la expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal de la Licencia o Patente de Industria, Comercio, Servicios y Similares por parte de la administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV
ESTÍMULO A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS OBRAS PARALA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y USO TURÍSTICO

ARTÍCULO 17°. Los contribuyentes, inversionistas o promotores propietarios de terrenos que construyan nuevos hoteles en el Municipio Maracaibo, previa calificación del Ministerio del Ramo y la Dirección Municipal de Turismo, cuya inversión, excluyendo expresamente el valor del terreno, sea la siguiente:

a) Hasta 50.000 U.T. en Hoteles de 2 y 3 estrellas.
b) Desde 50.000 U.T. hasta150.000 U.T. en Hoteles de 2, 3 y 4 estrellas.
c) Desde 150.001 U.T. en adelante en Hoteles de 2,3,4 y 5 estrellas.

Se harán acreedores de la exención total del impuesto sobre inmuebles urbanos durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la expedición de la Licencia o Patente de Industria, Comercio, Servicios y similares por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 18°. Los inversionistas y propietarios de terrenos que construyan nuevos hoteles, de acuerdo a los términos previstos en el artículo anterior se harán acreedores de la exención total de las tasas por los servicios administrativos correspondientes ala expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), de los Certificados de Habitabilidad y de la expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal de la Licencia para ejercer Actividades Económicas de Comercio Servicios o de índole similar.

TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19°. Las exenciones y rebajas de impuesto previstas en la presente ordenanza, operarán automáticamente, siempre que los interesados se encuentren dentro de los supuestos de hecho o de procedibilidad previstos en los artículos 5, 6, 9, 13, 15 y 17 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 20°. La solicitud de los beneficios a concederse a través de la presente ordenanza deberá ser efectuada por los interesados, mediante petición escrita por duplicado y consignada ante la Autoridad Tributaria Municipal, donde especifique la razón de su exigencia de manera clara y ajustada, tanto a los supuestos de hecho de las normas contempladas en esta ordenanza, así como también a los incentivos previstos en las mismas, acompañando los recaudos que fueren necesarios para demostrar que cumple con los, requisitos exigidos.

ARTÍCULO 21°. Los interesados en gozar de los beneficios e incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza, deberán anexar las siguientes indicaciones y recaudos:

a) Nombre del contribuyente solicitante o denominación social de la empresa o de bs promotores si esta no ha sido legítimamente constituida
b) Acta constitutiva estatutaria y sus modificaciones debidamente registradas.
c) Plano de ubicación de las nuevas construcciones.
d) Constancia de Variables Urbanas Fundamentales, expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.). En el caso que se esté solicitando la exención del recaudo indicado en este numeral, deberá presentar constancia de aprobación a fin de que se proceda a otorgar la exención solicitada.
e) Certificación o calificación del sector donde se construirá la obra expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) de acuerdo a la Resolución dictada por esta publicada en Gaceta Municipal.
f) Contratos y subcontratos de obra y presupuesto de construcción debidamente autenticados ante una Notaría Pública, certificados por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), a los fines de demostrar el valor total de las construcciones, excluyendo expresamente el valor del terreno.
g) Número de empleos directos e indirectos que generará la construcción.
h) Solvencias municipales de Patente de Industria y Comercio e Inmuebles Urbanos.

La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar mayor información, a fin de aclarar la documentación indicada en este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Oficina Municipal de planificación Urbana (O.M.P.U.), a los fines de emitir la certificación indicada en el numeral f) del presente artículo, deberá crear y mantener al día los costos de construcción, en base a los índices que determine para tal fin. En su defecto, se calcularán con base a los índices publicados por el Colegio de Ingenieros del Estado Zulia y, en su defecto en los publicados por la Cámara de la Construcción del Estado Zulia.

ARTÍCULO 22°. Consignados todos los recaudos indicados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto administrativo concediendo o negando las exenciones y beneficios solicitados. Dicho acto deberá ser motivado y notificado al interesado.

PARAGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal deberá pronunciarse sobre la solicitud formulada en un Lapso de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles contados a partir de la consignación de todos los recaudos exigidos. La Administración Tributaria Municipal se abstendrá de darle curso a las solicitudes cuyos recaudos estén incompletos.

ARTÍCULO 23°. No podrá concederse ningún benefició fiscal, exención o rebaja, de los tributos establecidos en la presente ordenanza, fuera de los casos señalados expresamente en ellas.

ARTÍCULO 24°. La Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), velará por que la tramitación de las Variables Urbanas Fundamentales y el Certificado de Habitabilidad sean atendidos y resueltos en un lapso prudencial.

TITULO V
OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 25°. Los contribuyentes que inviertan en edificaciones, construcciones o mantenimiento de obras o adquisición de bienes muebles, vehículos o equipos, que contribuyan al embellecimiento, desarrollo urbanístico y turístico de la ciudad, así como también a la promoción del deporte, a la cultura, educación, ornato, ambiente y promoción del gentilicio zuliano, gozarán de las rebajas de impuestos establecidas en el presente título.

ARTÍCULO 26°. A los fines de la aplicación de las rebajas de impuestos previstas en el presente título, se califican como obras de interés público o social, la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que se especifican a continuación:

a) Construcción, siembra o mantenimiento de jardines, cementerios, plazas, parques, jardines botánicos, viveros, zoológicos públicos, estaciones experimentales, biológicas, ecológicas, limpieza de terrenos fortalecimiento del cordón forestal del área protectora del Municipio, todo ello de uso público.
b) Construcción o mantenimiento de calles, avenidas, pasarelas, paradas, puntos de control, redomas, drenajes, acueductos, aceras, brocales, cloacas, electrificación, limpieza o embaulamiento de cañadas y quebradas.
c) Construcción mejoras remodelación ampliación o mantenimiento de edificaciones educativas o establecimientos científicos, académicos o culturales propiedad del sector público.
d) Actividades de educación, divulgación o capacitación, campañas de concienciación en materia ambiental, salud, e higiene bajo la coordinación del Instituto Municipal de Capacitación y Educación Ciudadana (IMCEC).
e) Construcción o mantenimiento de nomenclaturas civiles de la ciudad, infraestructuras o módulos turísticos, señalizaciones o circuito turísticos de la ciudad, adquisición y mantenimiento de vehículos automotores o de tracción de sangre con fines turísticos, para uso y disfrute de la comunidad.

ARTÍCULO 27°. Se concede una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%) del monto invertido en obras calificadas de interés público y social, de acuerdo a la enumeración antes indicada, del impuesto que el contribuyente tenga que pagar por las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar durante el ejercicio en que realizó la obra. Dicha rebaja podrá ser utilizada por los contribuyentes hasta tres (3) ejercicios siguientes a la realización de las mismas.

ARTÍCULO 28°. Para todos aquellos contribuyentes que ejecuten o desarrollen las obras de interés público o social descritas en el presente capítulo, se establecerán adicionalmente los siguientes incentivos:

a) Tratamiento preferencial y agilización en el estudio de proyectos de su aprobación por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.) y el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, en un lapso especial de tiempo.
b) Exoneración parcial del Cincuenta por Ciento (50%) de las tasas administrativas generadas por la tramitación de las Variables Urbanas Fundamentales y la habitabilidad.

ARTÍCULO 29°. A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en este título, los inversionistas privados que deseen desarrollar obras de interés público o social, celebrarán con el Municipio contratos o convenios en el que expresen su auténtica voluntad para concertar la realización de la obra o la adquisición de bienes a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Fisco Municipal. En dicho convenio se designarán los Inspectores residentes y Municipales que fiscalizarán la obra y, en caso de ser necesario el compromiso por parte del inversionista, de la constitución de una Póliza de Seguro que garantice la calidad de la obra.

ARTÍCULO 30°. Para poner en práctica las previsiones contenidas en el presente capítulo el Alcalde queda plenamente autorizado para suscribir con los contribuyentes que desarrollen las obras calificadas de interés publico o social, acuerdos anticipados sobre los beneficios específicos de carácter tributario a que se harán acreedores, de conformidad con la presente ordenanza. En dichos acuerdos se indicarán expresamente el tipo de obra a realizar, su costo, sus especificaciones técnicas, el personal encargado por parte de la Alcaldía y cualquier otro que la autoridad competente considere incluir.

ARTÍCULO 31°. Aquellos contribuyentes que brinden sus instalaciones deportivas o recreativas para el uso del personal de la Alcaldía, entes descentralizados, a comunidades estudiantiles, multihogares, niños de educación especial, recibirán beneficios relacionados con algunos de los programas sociales, organizados por la Alcaldía o entes descentralizados, previo convenio firmado con el Municipio.

TITULO VI
DE LAS REGULACIONES Y SANCIONES
CAPITULO I

ARTÍCULO 32°. La Aplicación de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza, quedan sometidos a la fiscalización y control de la Administración Tributaria Municipal, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), la Dirección de Ingeniería Municipal, y la Dirección de Catastro, quienes coordinarán todas las actividades, a fin de darle oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las funciones que le son propias a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 33°. El otorgamiento de cualquier beneficio establecido en la presente ordenanza, sólo dispensa o desgrava del pago del tributo o de una porción de él, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales, establecidos en las ordenanzas relacionadas con ella.

ARTÍCULO 34°. Para poder gozar y hacerse acreedor de cualquiera de los beneficios fiscales previstos en esta ordenanza, es indispensable que el contribuyente esté inscrito y solvente, en todos los renglones impositivos o de las tasas que pudiese cobrar el Municipio.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°. No se harán beneficiarios de rebajas de impuestos y exenciones previstas en la presente ordenanza, los contribuyentes incursos en:

a) Contravenciones a las disposiciones incluidas en una cualquiera de las ordenanzas impositivas vigentes en el Municipio Maracaibo, o que estén incursos en defraudación al Fisco Municipal.
b) El que haya incumplido con la normativa y reglamentos de construcción contempladas en las leyes es y ordenanzas que rigen el ordenamiento urbanístico ordenamiento urbanístico básicamente la ordenanza de zonificación del Municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 36°. La presentación y consignación de documentaciones e informaciones falsas o malintencionadas o simuladas en la solicitud, será causal suficiente para exigir la cancelación total de los impuestos y tasas dejados de pagar y de la revocatoria inmediata de los beneficios concedidas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Patente de Industria, Comercio, de Servicios y Similares, la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Ordenanza de Sistemas de Recaudación de Impuestos y Tasas Especiales y el Código Orgánico Tributario.

TITULO VII
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 37°. Las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a los procedimientos o permisologías en trámites para efectuar inversiones en las nuevas construcciones, siempre y cuando dicha tramitación no haya concluido.

ARTÍCULO 38°. Dentro de los próximos 30 días, la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), la Oficina Técnica del Plan de Desarrollo Urbano de Maracaibo (P.D.U.M.) con el aval de la Comisión Permanente de Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Ambiente y Turismo de la Cámara Municipal de Maracaibo, deberán presentar un Informe para su aprobación por parte de la Cámara Municipal donde se califiquen y certifiquen los sectores urbanísticos periféricos, y los sectores consolidados urbanísticamente, económicamente deprimidos en el Municipio Maracaibo.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. Se adopta la Unidad Tributaria como referencia numérica en esta Ordenanza, que es la misma que utiliza el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera Nacional (SENIAT) para el pago de Impuestos y Tasas Nacionales, siendo el monto de la Unidad Tributaria vigente la de Trece Mil Doscientos Bolívares (Bs. 13.200), ajustándose periódicamente de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 40°. Quedan derogados todos los artículos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones que colidan con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 41°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y sólo estará vigente durante tres (3) años continuos, pudiéndose prorrogar por el mismo período por acuerdo de la Cámara Municipal, tomado con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Maracaibo. En Maracaibo, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año 2002. Año 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Dr. Gian Carlo Di Martino
Alcalde Presidente

Lobsang K Nafi Rincón
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Maracaibo, catorce (14) de Enero de dos mil dos (2002) Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Cúmplase
Dr Gian Carlo Di Martino
Alcalde